



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
EJERCITO DEL PERÚ  
COMANDO DE OPERACIONES TERRESTRES  
DEL EJÉRCITO

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Borja, 15 de Diciembre de 2016.

Oficio N° 01942-2016/COTE/V-1.a/07.00

Señorita **Congresista de la República**  
**Luciana LEÓN ROMERO**  
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden  
Internacional, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Asunto: Opinión Institucional sobre el Proyecto de Ley N° 206-2016  
- CR.

Ref: Oficio P.O. N° 224/20126-2017-CDNOIDA-CR del 29 Oct  
16.

Es grato dirigirme a Ud. a fin de manifestarle que, en atención a lo solicitado por la Comisión Parlamentaria que Ud. Preside, este Comando Institucional ha estudiado, analizado y evaluado el proyecto de Ley N° 206-2016-CR, teniendo en consideración la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1095 y el Reglamento de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas, habiendo arribado a las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 18.2º, trasgrede la esencia de la misión que por Constitución Política corresponde a las Fuerzas Armadas (Art 165º), garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; asumiendo responsabilidades directas de la Policía Nacional del Perú.
2. El personal del Ejército, no está capacitado para realizar operaciones contra el tráfico ilícito de drogas; además, es necesario entender que la lucha contra el TID, no solo es la captura de personal que se detecte en caso flagrante; sino que, además, es necesario realizar otras tareas como control territorial, comiso de insumos químicos, captura de sospechosos, inteligencia, etc., para los cuales reitero no estamos capacitados.
3. El Manual de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1394-2014-DE/CCFFAA/CDIH-FFAA del 01 de diciembre de 2004, establece que "las Fuerzas Armadas no son policías cuando realizan una operación de seguridad interna; ayudan a la Policía

*Nacional a restablecer el orden interno*", lo que concordante con el Decreto legislativo N° 1095 (Reglas de empleo y Uso de la Fuerza).

4. El Decreto Legislativo N° 1095, establece la finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas (contra grupo hostil, proporcionar apoyo a la PNP previa declaración del estado de emergencia y prestar apoyo a la PNP en los casos de TID, Terrorismo, protección de instalaciones estratégicas...), no contemplando realizar acciones de interdicción del TID.
5. No existe marco legal que permita emplear a las Fuerzas Armadas con su armamento de dotación -armas de guerra- contra grupos criminales, entre ellos los involucrados en el tráfico ilícito de drogas.
6. Considerando que se restituirá el control del orden interno a las Fuerzas Armadas, se podrá continuar contribuyendo con la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1241, sin necesidad de que este sea modificado.
7. El Ejército del Perú, cuenta con una organización de inteligencia en todo el territorio nacional, la misma que se ha fortalecido en las zonas declaradas en Estado de Emergencia -VRAEM-; por lo que podemos colaborar con proporcionar inteligencia puntual, oportuna y adecuada a la Policía Nacional del Perú, sin necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 1241.
8. Al retornar el control del orden interno a las Fuerzas Armadas, se contará con un comando unificado, lo que permitirá organizar patrullas combinadas a fin de continuar contribuyendo en la lucha contra el TID.
9. Con un comando unificado, se puede construir fuerzas de intervención rápida para actuar ante inteligencia puntual contra las bandas criminales, pero esta interdicción terrestre debe de realizarse con la policía antidrogas, órgano especializado de la Policía Nacional.
10. Realizar operaciones contra el TID, podría generar distorsiones en el accionar de las Fuerzas Armadas, las que originarían denuncias y el consiguiente des prestigio institucional.
11. En cumplimiento a la Directiva 006-16JCCFFAA/D-7/DEE de febrero de 2016, se está impartiendo instrucción básica al personal del Ejército que es cambiado de colocación al VRAEM, por lo que no es necesario que acudan a una escuela de especialización a capacitarse para combatir un delito que no se encuentra dentro de nuestras obligaciones constitucionales.

12. Para fortalecer la lucha contra el TID es necesario que se fortalezca las dependencias policiales que tienen esta misión, asignando un mayor número de efectivos capacitados en sus respectivas escuelas de formación y entrenamiento.
13. Es necesario comprender que la solución al TID, requiere de la implementación de políticas públicas multisectoriales; el desarrollo de cultivos alternativos, dotar de mejores y mayores medios a la Policía Nacional del Perú, mejorar la infraestructura educativa y vial en la zona y no consideraría como una tarea militar.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a Ud., los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.



DISTRIBUCIÓN

- CDNOIDALCD 01  
- ARCHIVO 01/02